

«naturaleza» un significado completamente diverso del que tiene en el derecho natural clásico (es decir, el medieval, el aristotélicotomista, no el racionalista que precedió a la Ilustración). Por otro lado, al menos dos trabajos ofrecen interesantes precisiones terminológicas sobre «naturaleza» en esta misma línea.

El segundo dossier –que ya interesa directamente al eclesiasticista que quiera ahondar en los cimientos– recoge seis trabajos del número 141, de mayo de 1982, sobre la postura y el papel de las diversas confesiones en materia de derechos humanos: dos provienen del área islámica y los otros cuatro del área cristiana (católica, protestante y ortodoxa).

CARLOS SOLER

K) DERECHO CANÓNICO

Anuario Argentino de Derecho Canónico, Pontificia Universidad Católica Argentina «Santa María de los Buenos Aires», Facultad de Derecho Canónico «Santo Toribio de Mogrovejo», vol. V (1998), 331 pp., vol. VI (1999), 329 pp.

En el volumen XII (1996) de este Anuario de Derecho Eclesiástico, el profesor Rafael Palomino daba cuenta de la aparición del Anuario Argentino de Derecho Canónico, publicado por la todavía joven Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Católica Argentina (la única facultad de Derecho Canónico que hoy funciona en América del Sur).

El Anuario ha seguido apareciendo, no sin el esfuerzo que demandan todas las empresas incipientes, y ya va por su sexto volumen. Se ha convertido así en testigo del desarrollo que en los años recientes, va teniendo el Derecho Canónico, y con él, aunque en menor medida, el Derecho Eclesiástico, en la Argentina y por ende en América Latina.

El volumen V (1998), contiene las secciones ya habituales.

Presenta cinco artículos: tres de profesores de la Facultad argentina (José Bonet Alcón escribe sobre «Los sacramentales en la Iglesia, el matrimonio y la familia»; Alejandro W. Bunge sobre «Los consejos de asuntos económicos», y Carlos Heredia sobre «El Opus Dei y sus tribunales»).

Son actuales y útiles. El trabajo del profesor Bunge ilumina un tema muy actual en Argentina, donde la Conferencia Episcopal Argentina ha encomendado a su Consejo de Asuntos Económicos un ambicioso plan de «reforma económica de la Iglesia» que requiere, ineludiblemente, una mejor práctica administrativa y un cumplimiento más ajustado de la normativa canónica. El artículo del profesor Bonet se detiene en un tema de indudable resonancia práctica con impli-

cancias pastorales y litúrgicas, además de canónicas. El extenso y rico artículo del profesor Heredia, a lo largo de más de cincuenta páginas, abarca mucho más de lo que su título indica, ya que a partir de un hecho puntual, estudia el tema entero de la naturaleza jurídica de las prelaturas personales.

La sección se completa con dos valiosos aportes extranjeros: *I beni culturali di interesse religioso in Italia: la collaborazione tra autorità ecclesiastiche e autorità civili*, escrito por la muy autorizada pluma de Giorgio Feliciani; y *Errore e simulazione circa la sacramentalità del matrimonio nella realtà dell'odierna società postcristiana*, igualmente relevante y actual, transcripción de una conferencia de Mons. Mario Pompedda.

La sección de «Notas» contiene comentarios a documentos diversos. Ariel Busso comenta detalladamente la Carta Circular de la Congregación para el Culto Divino y la disciplina de los Sacramentos sobre los escrutinios acerca de la idoneidad de los candidatos a las sagradas órdenes; incluyendo en su trabajo ejemplos de aplicación concreta (en la diócesis de Quilmes, Argentina, y en la arquidiócesis de Santiago de Chile), y proponiendo un modelo de decreto de constitución del Consejo de Órdenes y Ministerios de una iglesia particular, y un esquema para ese consejo.

Luego, José Manuel Fernández comenta el *motu proprio Ad tuendam fidei*; Carlos Heredia revisa las normas y la teología del diaconado permanente en los documentos pontificios recientes; Helmuth Pree explica la *Instrucción sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los fieles laicos en el sagrado ministerio de los sacerdotes* de 1997; y el profesor y abogado peruano Carlos Valderrama Adrianssen, director del Instituto de Derecho Eclesiástico de Perú, expone *El régimen del Patronato en el Perú republicano*.

Sigue la sección de «Jurisprudencia» (canónica) que, como en años anteriores, presenta una sentencia del Tribunal Eclesiástico Nacional de Argentina (único tribunal de segunda instancia para todos los tribunales interdiocesanos del país).

La sección «Actualidad», se abre como años anteriores con la crónica de la Facultad de Derecho Canónico correspondiente al año 1998. Se recuerda allí que «uno de los objetivos que motivaron la erección de la Facultad, fue el de prestar un servicio las iglesias particulares de nuestro país y de Latinoamérica, ofreciendo la posibilidad de cursar estudios especializados a una serie de personas, para quienes la distancia que los separaba de las facultades europeas representaba un escollo, muchas veces, insalvable», objetivo que se va alcanzando si se repara que la Facultad cuenta con alumnos, y ya con egresados, de todas las latitudes de la vasta geografía argentina, así como de Uruguay, Chile, Brasil, Paraguay y Perú. Se incluye luego la ponencia del profesor Rodolfo Nolasco, en uno de los cursos especiales dictados durante el año, sobre «La administración de los bienes eclesiásticos».

Trae luego el Anuario su sección «Legislación particular argentina». En esa oportunidad, transcribe las «Normas» del Arzobispado de Mendoza para los decanatos de esa iglesia local, que son comentadas a continuación por el profesor Alejandro Bunge. En la misma sección, se publican los nuevos estatutos de la Conferencia Argentina de Religiosas y Religiosos (CONFAR), con un comentario del profesor Carlos Heredia. Conviene anotar que hasta 1997, funcionaban en Argentina dos conferencias separadas de superiores mayores religiosos: una masculina y otra femenina. Ese año y tras no pocas resistencias, concluyó un proceso de unificación que los religiosos viven con alegría, pero que ha suscitado algunas incomodidades con algunos obispos, de las que el estudio del profesor Heredia se hace eco.

Cierra el anuario una breve sección de recensiones de libros, tras la cual aparece el detalle de los demás libros que lleva publicados la Facultad de Derecho Canónico «Santo Toribio de Mogrovejo», serie que por cierto se ha ampliado luego de aparecido este volumen del Anuario. Que es en su conjunto una obra hecha con tesón y amor por la ciencia canónica, y que ha permitido a la novel facultad argentina hacer conocer al mundo parte de su producción, y establecer un fecundo intercambio por el que su hemeroteca es, sin duda, la más completa en la materia de América Latina, lo que no es poco decir.

El volumen VI (1999) del Anuario Argentino de Derecho Canónico, mantiene las mismas secciones ya apuntadas.

Trae cuatro artículos, no muy extensos: el profesor Ariel Busso escribe sobre «*El derecho natural*», el profesor Nelson Dellaferrera sobre «*El matrimonio en las sinodales del Obispo Trejo*»; y Pedro Daniel Martínez ofrece un comentario al canon 752. El cuarto artículo es una original investigación histórica del profesor Carlos Heredia, que rescata una serie de documentos del Episcopado argentino, muchos de ellos inéditos, producidos a partir de 1881. Su interés reside en que la Conferencia Episcopal Argentina ha publicado una colección de Documentos, recopilados por el historiador Néstor Tomás Auza, que se inicia recién en 1889.

La sección de Notas incluye cinco trabajos. El profesor Luis Alessio, propone un interesante estudio sobre «*Bautismo y personalidad jurídica*» (en la Iglesia). El profesor Alejandro Bunge, comenta el *motu proprio Apostolos Suos*, con la autoridad que le da su reciente y laureada tesis doctoral, publicada en Argentina, sobre las Conferencias Episcopales y la precisiones jurídicas que a su respecto se hallan en el magisterio de Juan Pablo II. Dos notas aporta el profesor Carlos Heredia: una sobre «*Las colectas imperadas en la Argentina*», muy útil para el proceso de reforma económica de la Iglesia que más arriba mencionamos; y otra sobre «*Nuevos documentos pontificios sobre la vida consagrada*», donde se presentan dos instrucciones del dicasterio romano competente, sobre la colaboración inter institutos para la formación (1998), y sobre la vida con-

templativa y la clausura de las monjas (1999). Cierra la sección un trabajo de quien esto escribe, propiamente de derecho eclesiástico, sobre «*La identificación de los ministros religiosos en Argentina*», a raíz de la promulgación de un nuevo régimen sobre el particular.

La sección Jurisprudencia, en esta ocasión, trae una sentencia de la Rota Romana (c. Funghini), y otra de la Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid (c. García Faílde), con sendos comentarios de José Bonet Alcón y Carlos Baccioli. La sección Actualidad, sólo incluye la crónica de 1999 de la Facultad que edita el Anuario y que da cuenta de su vitalidad.

En la sección «Legislación particular argentina», se incluyen dos documentos: un detallado «*Directorio de Pastoral Sacramental*» de la diócesis de Mar del Plata, y un subsidio de la Comisión Episcopal de Ministerios, de la Conferencia Episcopal Argentina, sobre «*Los obispos y el diaconado permanente*». Finalmente, en la sección «Recensiones», se comentan varias obras recientes de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico, editadas en Polonia, Italia, Alemania, España, Chile y Argentina.

JUAN G. NAVARRO FLORIA

ARRIETA, JUAN IGNACIO: *Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*, Dott. A. Giuffrè Editore, Milano, 1997, 525 pp.

El libro que paso a recensionar y comentar brevemente –*Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*, de J. I. Arrieta (Milano 1997)– ha sido escrito por un autor, cuya tarea docente y valiosa labor investigadora son de todos bien conocidas y apreciadas. Gran conocedor de la ciencia jurídica en general (y de la canónica, en especial), su rigor científico se ve reflejado en la habilidad y precisión con que maneja los conceptos jurídicos. El profesor Arrieta es, además, referencia obligada para el estudio de la materia que constituye su especialidad, y sobre la que trata este volumen: el Derecho de la «Organización eclesiástica».

Conviene resaltar, por otra parte, el interés concreto que ofrece este libro y las coordenadas en las que se enmarca, ya que, como expone el propio autor en el prólogo, «responde sobre todo a exigencias de carácter didáctico».

Asignatura poco habitual, al menos con ese título, en los planes de estudio de las Facultades de Derecho Canónico, la «Organización eclesiástica» –dice también el autor– «tratando cuestiones que son habituales en la doctrina canónica, tiene por objeto el estudio sistemático de la estructura jerárquica de la Iglesia, de las instituciones singulares que la componen y de los elementos técnicos adoptados por el derecho para su configuración, conectando temas que no es habitual